

## Documento num. 100.

Caracas, Agosto 4 de 1883.

Señor:

Hoy he recibido con el oficio de vd., de 2 de este mes, el cofre que contiene la colección de obras musicales de autores mexicanos ofrecida por su Gobierno para el Centenario del Libertador, como prenda de fraternidad. Vino, además, el catálogo de las dichas composiciones.

Apénas creo necesario decir cuánto agradece el ilustre americano la preciosa dádiva. Soy de vd. atento servidor.—(Firmado), *Rafael Seijas*.—Sr. Dr. Martin J. Sanabria, comisionado de los Estados-Unidos Mexicanos.

Es copia. (Firmado,) *Sanabria*.

## Documento num. 101.

## JUNTA DIRECTIVA DE INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Director de la Escuela de Sordo Mudos, con fecha 9 del actual, dice á esta Junta lo que sigue:

«De la cantidad que para becas de gracia de las escuelas Nacionales asigna el presupuesto vigente en su partida 6575, se dá á esta Escuela la suma mensual de veinte pesos para cada uno de sus alumnos. De esta asignacion se hacen sus gastos personales de alimento, vestido, calzado, lavado de ropa, aseo de la persona, y se les dá además cada ocho días una pequeña cantidad para el bolsillo. Pero como estos gastos se hacen con prudente economía, aunque sin dejar de cubrir suficientemente todas sus necesidades, resulta un sobrante á fin de cada mes, que al cabo del año asciende á una regular cantidad que no baja de mil á mil y quinientos pesos poco más ó ménos.

No habria tal sobrante, si como es posible, se quisiera gastar en los alumnos todo el haber mensual que les pertenece, lo cual no se ha creído conveniente porque para la clase y condicion de estos niños, seria tal vez un mal acostumbrarlos á lo superfluo y no estrictamente necesario. Pero por otra parte, no me parece justo, que á estas economías que se hacen de aquello que la ley les asigna personalmente, se les dé otro destino distinto del que la misma ley ha querido, dejando de aplicarlos á los mismos alumnos, como hasta ahora se ha hecho, ya devolviéndolo á la Tesorería, ya destinándolo á la continuacion de la obra material de la Escuela como acaba de hacerse todavía al fin del último año económico.

Pensando pues seriamente en que la suerte precaria y miserable de los niños que se educan en esta Escuela, los pone en la triste condicion, de que cuando concluida su educacion, tengan que volver al seno de sus familias, pobres y miserables como ellos, se encuentran en la situacion más desgraciada, por falta de medios para establecerse en el arte ú oficio que hubieren aprendido, y considerando por otra parte, que las economías de que antes hablo, son verdaderos ahorros que se hacen en un haber que les pertenece, he creído que nada es más justo y equitativo, y nada más conveniente, que formarles con esos ahorros una caja, para constituirles un pequeño capital, que recibirán al concluir su educacion, con la condicion precisa, de que les sirva para establecerse en el arte ú oficio que hubieren aprendido.

Ya lo habria hecho yo así, desde que lo pensé hace dos años, porque la cosa me parece bastante llana, pero he temido que no se me creyera con las facultades necesarias para hacerlo, no obstante que nadie me disputaria la facultad de gastar mensualmente todo ese haber en provecho de los mismos alumnos, aun cuando fuera en cosas no estrictamente necesarias.

Buscando pues el medio más adecuado para que se ejecute el pensamiento, que me parece bueno, de establecer una caja de ahorros para los alumnos de esta Escuela, he creído conveniente ocurrir al Ministerio por conducto de esa Junta para que, si lo cree justo y conveniente, se sirva declarar, que como Director de esta Escuela está en mis facultades establecer una caja de ahorros en favor de sus alumnos, con las economías que todos los años se hacen del haber que tienen asignado para sus gastos personales.

Las bases deberán ser las siguientes:

1.º Hecho el corte de caja en fin de cada año económico, el Director de la Escuela, de acuerdo con el Tesorero repartirá por partes iguales entre todos los alumnos varones y niñas, el sobrante del haber que mensualmente ahorra la Tesorería á cada uno de ellos.

2.º En el mes de Julio siguiente, el Tesorero de la Escuela depositará en la caja de ahorros del Montepío, toda la cantidad sobrante en el año económico anterior, llevando oficio del Director en el cual se dará aviso del envío, expresándose la cantidad que personalmente corresponde á cada alumno.

3.º La contestacion que el Director del Montepío dé á la Escuela de Sordo-Mudos avisándole el recibo de la cantidad y la entrega de los vales al Tesorero, servirá de comprobante en la cuenta que éste debe presentar á la Tesorería General.

4.º El Tesorero recibirá de la caja de ahorros tantos vales cuantos sean los alumnos entre quienes se hubiere repartido la cantidad depositada.

5.º Los vales recibidos por el Tesorero, los depositará el Director de la Escuela de Sordo-Mudos en una caja especial con dos llaves, una de las cuales quedará en poder del Tesorero de la Escuela, y otra se depositará en poder del Vice-Presidente de la Junta de Instrucción Pública.

6.º El Vice Presidente de la Junta de Instrucción pública, presenciará el depósito de los billetes en esta caja especial, antes de recibir la llave que ha de quedar en su poder.

7.º Una vez practicadas todas estas operaciones se pondrán en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública, enviándole copia de las comunicaciones cambiadas entre el Director del Montepío y el de la Escuela.

8.º En el mes de Enero de cada año, el Director de la Escuela sacará los billetes de la caja en presencia del Vice Presidente de la Junta, y el Tesorero los llevará á la caja de ahorros del Montepío para hacer la liquidacion de réditos, conforme á lo que previenen los estatutos de esa institucion.

9.º Practicada esta operacion, volverán á depositarse los billetes en la caja de la Escuela con las mismas formalidades que la primera vez.

10.º Los réditos que causaren estas cantidades en la caja de ahorros del Montepío, se capitalizarán hasta el día en que el Tesorero de la Escuela mandado por el Director presente cada vale para su pago.

11.º El Director de la Escuela no mandará presentar á la caja de ahorros un vale para su pago, sino cuando por cualquiera causa tuviere que abandonar definitivamente la Escuela algun alumno.

12.º Recibido el importe de un vale por el Director, citará inmediatamente al Vice Presidente de la Junta Directiva de Instrucción Pública, al alumno interesado, y á su padre ó tutor si lo tuviere, y en presencia de aquel entregará á estos el importe del vale que representa el valor del capital ahorrado en favor del alumno.

13.º El padre ó tutor dará al Director de la Escuela una fianza para garantizar el empleo del capital en beneficio del alumno estableciéndole en el arte que ejerza.

14.º Si el alumno no tuviere familia ni tutor, el Director de la Escuela hará sus veces.

15.º Si algun alumno muriere antes de concluir su educacion, su haber en la caja de ahorros, acrecerá proporcionalmente el de los demas: en cada caso que ocurriere de esta naturaleza, el Director de la Escuela dará aviso á la caja del Montepío para los efectos correspondientes.

Ruego á esa Junta que envié esta comunicacion al Ministerio, apoyando el pensamiento que contiene para que aquel, si lo tiene á bien, se sirva aprobarlo haciendo en él las modificaciones que creyere oportunas para su mejor ejecucion."

En vista de las razones expuestas en el anterior oficio, la Junta Directiva es de la misma opinion que el Director de la Escuela, y cree por lo tanto que seria conveniente aprobar lo que este consulta.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para que se sirva resolver lo que creyere conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 20 de 1880.—*Francisco Ortega*.—C. Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.ª

Dí cuenta al Presidente de la República con el oficio de esa Junta Directiva en que transcribe otro del Director de la Escuela N. de Sordo-mudos, consultando á esta Secretaría el establecimiento de una caja de ahorros en favor de los alumnos que disfrutan beca de gracia en la citada Escuela, con el sobrante que mensualmente resulta en la Tesorería de la misma, de la cantidad que para la beca de cada uno de estos jóvenes entrega la Tesorería General; y el mismo Supremo Magistrado, de conformidad con lo consultado por el expresado Director, y bajo las bases que propone para el efecto, ha tenido á bien acordar se le autorice para llevar á cabo el establecimiento de ese beneficio, adicionando dichas bases con la siguiente disposicion:

"16.º Si se hiciere alguna donacion á la Escuela N. de Sordo-mudos, se dará conocimiento de ella á la Secretaría de Justicia, para que se acuerde si es ó no de aceptarse; y en el caso de ser aceptada dicha donacion, con consentimiento del donante, se aplicará en todo caso al fondo de ahorros.

Dígolo á vd. en respuesta á su oficio ya citado, bajo el concepto de que ya se comunica este acuerdo á la Tesorería General para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 9 de 1880.—*Ignacio Mariscal*.

C. Vice-presidente de la Junta Directiva de Instruccion Pública.—Presente.

### Documento num. 102.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.ª

Publicado en 28 de Noviembre próximo pasado el decreto que separa á esa Escuela de la dependencia de esta Secretaría, agregándola á la de Fomento; dispone el Presidente de la República que se ponga vd. á disposicion del C. Ministro respectivo, para todos los asuntos referentes al Establecimiento de su cargo.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 2 de 1881.—*Montes*.

C. Director de la Escuela de Ingenieros.—C. Director de la Escuela de Agricultura.—Presente.

### Documento num. 103.

Junta Directiva de Instruccion Pública.

Habiéndose expedido con fecha 28 del mes de Noviembre próximo pasado el decreto, en virtud del cual las Escuelas de Agricultura é Ingenieros dependerán de la Secretaría de Fomento, la Junta Directiva duda si el mencionado decreto deroga la ley vigente de Instruccion Pública y su Reglamento, así como los Reglamentos de becas de 30 de Diciembre de 1877 y 1.º de Enero de 1879 en todas las disposiciones que tienen relacion con dichas escuelas, y si por consiguiente, los Directores y Profesores de ellas, que actualmente las representan en la Junta deben continuar con el mismo carácter como miembros de ella, así como, duda tambien de qué manera debe arreglarse en lo de adelante lo relativo á oposiciones en los mencionados establecimientos, á obras de texto, á exámenes profesionales, en que la Junta expedia las órdenes para que se verificasen, la expedicion de los títulos respectivos que ha sido de su resorte, la distribucion y provision de becas, los premios correspondientes al año escolar que está terminando, y en general de qué manera deben considerarse en lo sucesivo dichas Escuelas respecto de la Junta Directiva. Por lo cual la misma acordó se le dirija á vd. la presente consulta, como tengo la honra de hacerlo, á fin de que se sirva resolver lo que creyere conveniente sobre los puntos de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 8 de 1881.—*Francisco Ortega*.

C. Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

### Documento num. 104.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2.ª

Señor Ministro:

Rindiendo la Seccion el informe que se le pide en el superior acuerdo fecha de hoy, con motivo de la consulta que hace la Junta Directiva de Instruccion pública, sobre si por virtud del decreto fecha 28 de Noviembre último, que somete á la jurisdiccion del Ministerio de Fomento las Escuelas de Ingenieros y Agricultura, quedan derogados con respecto á ellas la Ley vigente de Instruccion pública y su Reglamento, los dos Reglamentos de becas de 30 de Diciembre de 1877 y 1.º de Enero de 1879 y demás disposiciones legales que á ellas se refieren: tiene la honra de manifestar: que mientras dichos Establecimientos dependieron de esta Secretaría podia ella determinar el régimen á que debian sujetarse; pero que dependiendo en la actualidad de una Secretaría distinta en virtud del decreto que establece que "*todos los asuntos, instituciones y establecimientos de propaganda y enseñanza agrícola y de minería, dependerán de la Secretaría de Fomento,*" no es por cierto del resorte de este Ministerio decidir si las expresadas Escuelas quedan ligadas ó desligadas de las disposiciones á que ántes se sujetaban, con tanta más razon cuanto que esta Secretaría no sabe si la de Fomento pensará darles una nueva organizacion que haga imposible la subsistencia, respecto de ellas, de las disposiciones mencionadas; siendo de advertir en apoyo de tal conjetura, que

el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto relativo, expresamente dice que "el Ejecutivo queda facultado para hacer en las Escuelas de Agricultura é Ingenieros, las reformas que juzgue necesarias á la nueva marcha que deban seguir estos Establecimientos."

Por tales consideraciones, la Seccion cree que el oficio de la Junta debe trascribirse al Ministerio de Fomento, para que, como asunto de su resorte, determine lo conveniente.

México, Diciembre 9 de 1881.—*Jesus Acevedo.*

### Documento num. 105.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.

Con fecha 13 de Junio próximo pasado, tuve la honra de decir á esa Secretaría lo que sigue:

"El Presidente de la República se ha servido disponer, que entretanto se expide el Reglamento de las reformas de las Escuelas Nacionales de Agricultura é Ingenieros, que la ley de 28 de Noviembre del año próximo pasado, puso bajo la dependencia de esta Secretaría, los títulos profesionales que soliciten los alumnos de dichas Escuelas sean expedidos conforme á lo prescrito en la ley de Instruccion Pública vigente."

Lo que reproduzco á vd. por haber llegado á mí noticia que el oficio anterior no fué recibido en esa Secretaría de su digno cargo.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 1.<sup>o</sup> de 1882.—Por A. de S., *M. Fernandez.*—Firmado, Oficial Mayor.—Al Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Justicia.—Presente.

### Documento num. 106.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 4.<sup>a</sup>

Tengo la honra de poner en conocimiento de vd. que se han dado ya dos casos y continuarán repitiéndose, en que alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros sustenten exámenes profesionales en conformidad con la Ley de Instruccion Pública de 1869, aspirando á que se les expida el título correspondiente para poder ejercer su profesion en virtud de haber sido aprobados.

Los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, Carlos Sellerier y Juan de D. Fleury, han sustentado el exámen profesional de Ingeniero Topógrafo é Hidromensor, en conformidad con las prescripciones de la Ley referida vigente para dicha Escuela y la de Agricultura, hasta el 15 de Febrero próximo pasado, en que fué reformada por la que expidió esta Secretaría y piden se les extienda el título correspondiente, que no puede extender esta Secretaría, porque solo ha quedado autorizada para expedir títulos de Ingenieros por la Ley referida de Febrero próximo pasado, y tratándose en este caso, de estudios anteriores hechos conforme á una Ley anterior.

En virtud de lo expuesto, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se ponga el caso en conocimiento de vd., como tengo el honor de hacerlo, á fin de que si le parece conveniente, se sirva ordenar que sea la Junta Directiva de Instruccion Pública, la que expida los títulos correspondientes en este y en los casos análogos que pueden presentarse.

Libertad y Constitucion. México, Abril 30 de 1883.—Por O. de S., *M. Fernandez.*—Oficial Mayor.—Al Secretario de Justicia é Instruccion Pública.—Presente.

### Documento num. 107.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.<sup>a</sup>

Señor Ministro:

Cumpliendo con el superior acuerdo de vd. de 15 de este mes, tengo la honra de manifestarle: que la Secretaría de Fomento en su oficio relativo de 30 de Abril último, hace presente á esta de Justicia cierta dificultad referente á la expedicion de títulos profesionales de los alumnos de la Escuela de Ingenieros. Dicha dificultad la hace consistir en que no obstante que á ella le corresponde en la actualidad expedir dichos títulos, supuesto que de ella depende la expresada Escuela por virtud del decreto de 28 de Noviembre de 1881, y por virtud tambien de la ley reglamentaria posterior de 15 de Febrero próximo pasado, en que la propia Secretaría fijó ya todos los pormenores concernientes á los nuevos estudios y demas reformas establecidas en la expresada Escuela; no puede sin embargo expedir esos diplomas profesionales á los alumnos que han terminado su carrera conforme á la ley anterior de estudios, es decir, conforme á la ley Orgánica de Instruccion Pública, supuesto que por esta ley corresponde á la Junta Directiva la expedicion de tales diplomas; y que como actualmente tiene pendientes dos casos de esta naturaleza, de los jóvenes Sellerier y Fleury, y que probablemente se le presentarán otros mas, desea que esta Secretaría disponga que sea la Junta Directiva de Instruccion Pública la que expida sus títulos á dichos jóvenes y á los que se encuentren en el mismo caso.

En mi concepto esta dificultad no pasa de ser un escrúpulo de la Secretaría de Fomento, puesto que cualquiera que haya sido la dependencia que en otro tiempo tenia la Escuela de Ingenieros respecto de esta Secretaría de Justicia, esa dependencia cesó por completo y de raíz, por la disposicion del art. 1.<sup>o</sup> del mencionado decreto de 28 de Noviembre de 1881 que terminantemente dice:

"Todos los asuntos, instituciones y establecimientos de propaganda y enseñanza agrícola y de minería, dependerán de la Secretaría de Fomento."

Como se vé, el mencionado Decreto separó radicalmente de este Ministerio de Justicia, sometiéndolas al de Fomento, las dos Escuelas de Agricultura é Ingenieros, y no distinguió el que, á pesar de esa separacion, ambas continuáran sujetas á la primitiva Secretaría respecto de los alumnos que habian estudiado conforme á la ley anterior. En tal virtud, no creo que tenga fundamento alguno el temor que abriga Fomento de que no sea de su resorte expedir títulos profesionales á los alumnos que últimamente han terminado su carrera conforme á la Ley de Instruccion Pública, sobre todo cuando muy de antemano, ella misma resolvió lo contrario en acuerdo fecha 23 de Diciembre de 1881: en aquella vez le fué pasada una consulta de la Junta Directiva de Instruccion Pública, preguntando cuáles de sus antiguas facultades le quedaban respecto de dichas Escuelas, supuesto el Decreto de Noviembre anterior que las habia sometido á diversa jurisdiccion, enumerando entre esas facultades la que la Ley de Instruccion Pública le confiere para expedir títulos profesionales; y contestando Fomento á esta pregunta, se abstuvo de considerar uno por uno los diversos puntos ó facultades consultadas, y dictó como resolucion general, la de que, supuesto el Decreto de 28 de Noviembre de 1881, debia cesar desde luego toda intervencion de la Junta Directiva en los asuntos de dichas Escuelas. Despues de resolucion tan terminante, parece que no debió volver á ponerse en duda si las Escuelas de Ingenieros y Agricultura conservaban todavia alguna sujecion ó dependencia de la Secretaría de Justicia.

Sin embargo, el hecho fué, que seis meses más tarde, en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1882, la misma Secre-

taría de Fomento dictó una resolución contraria disponiendo que mientras se expedía el Reglamento de las reformas de las Escuelas de Agricultura é Ingenieros, los títulos profesionales de ambas se continuaran expidiendo conforme á lo prescrito en la Ley de Instrucción Pública, es decir, por la Junta Directiva. Esta Secretaría no hizo observación alguna, sino que, plegándose á la segunda determinación, lo mismo que lo había hecho con la primera, volvió á tomar por su cuenta la expedición de títulos profesionales de Ingenieros; pero debe entenderse que aceptaba esta comisión en los términos precisos que se la daba Fomento, es decir, mientras se expedía el Reglamento de las reformas de las Escuelas; por lo mismo, expedido ya este Reglamento, como lo está desde el 15 de Febrero próximo pasado, debe suponerse que desde esa fecha ha cesado para esta Secretaría de Justicia la expresada comisión de expedir títulos profesionales. No creo, por tanto, que haya todavía algún motivo para querer que este Ministerio siga expidiendo los títulos de que se trata.

Pero aún hay otra razón que hacer valer, y es la de que si esta Secretaría continuara expidiendo los expresados títulos, en breve sucedería que por dos diversas Secretarías de Estado, la de Justicia y la de Fomento, se expedirían simultáneamente títulos para una misma Escuela, y aun para una misma carrera, lo que á todas luces es irregular y desordenado.

El mencionado decreto de 28 de Noviembre de 1881 puso en todo y por todo bajo la jurisdicción de Fomento las Escuelas de Agricultura é Ingenieros, ¿cómo, pues, puede dudar si tiene facultad de librar los títulos profesionales que á ambas corresponden, siendo así que ella exclusivamente es la que dirige y vigila todos los estudios y labores de una y otra Escuela? ¿Será lógico venir á establecer que los alumnos de dichos Establecimientos le están sometidos en todos y cada uno de los pasos de su carrera, y que sin embargo se le emancipan precisamente cuando llegan al coronamiento y último remate de sus estudios? ¿Será oportuno y conveniente venir á solicitar de una Secretaría el título profesional de una carrera que se ha hecho bajo los auspicios y vigilancia de una Secretaría diversa?

Pero se objetará que los dos jóvenes que ahora piden sus títulos de Ingenieros, se encuentran precisamente en el caso contrario, es decir, en el de los que hicieron sus estudios bajo los auspicios, dirección y vigilancia de esta Secretaría de Justicia, y que, por tanto, ella es la que ahora debe expedirles su título profesional, título que por pura demora vienen á solicitar hasta hoy, pero que de muy atrás lo tenían ya ganado.

Sin embargo, ni esta objeción es atendible, supuesto que la misma demora en que se apoya el argumento, es principalmente la causa de que dichos jóvenes hayan quedado sustraídos á la potestad del Ministerio de Justicia, y que de hecho y de derecho hayan quedado bajo la jurisdicción del de Fomento, siendo de advertir además, que cualquiera que haya sido la demora de los interesados, ella no es bastante á revestir á la Secretaría de Justicia de una facultad que la ley no le da, y que antes bien le ha sido quitada por el referido decreto de 28 de Noviembre de 1881.

Querer que la expedición de los títulos profesionales tenga un carácter retroactivo, ofrecería muy serias dificultades, que á muy poco andar pondrían de relieve lo inconveniente de este principio.

En el año de 1880, con motivo de cierta disposición de esta Secretaría, se apresuraron á sacar su título muchos abogados recibidos largos años antes, y sin embargo, ninguno pretendió que fuese la Suprema Corte de Justicia la que les expidiera tales diplomas, como se hacía en el tiempo en que estudiaron, sino que todos se conformaron con que fuese la Junta Directiva de Instrucción Pública la que les diera sus respectivos títulos.

Finalmente entregado ya á Fomento el archivo correspondiente á la Escuela de que se trata, no quedando en esta Secretaría mas que una fracción relativa al corto período de cuatro años, que también quedará entregado en estos días, carecería este Ministerio de los datos y antecedentes necesarios para expedir los títulos de que se trata.

Por todo lo expuesto, creo que no corresponde á este Ministerio sino al de Fomento, dar los títulos correspondientes á la carrera de Ingeniero.—México, Julio 8 de 1883.—*Jesus Acevedo.*

## Documento num. 108.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Con motivo del oficio de vd. fecha 30 de Abril próximo pasado, núm. 3591, girado por la Sección 4.<sup>a</sup>, la de Instrucción Pública de esta Secretaría ha emitido el informe que sigue:

«Señor Ministro:

Cumpliendo con el superior acuerdo de vd. fecha 15 de este mismo mes etc. etc.»

Este informe es el que consta en el documento anterior.

Y dada cuenta al Presidente de la República, ha tenido á bien acordar que por las razones expuestas en el preinserto informe, no deben expedirse por esta Secretaría sino por la del digno cargo de vd. los títulos de que se trata.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd para su inteligencia y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1883.—*Baranda.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

## Documento num. 109.

Reale Accademia di Santa Cecilia.—Roma. Via dei Greci núm. 18.—Núm. 1,089.

Li 7 Decembre, 1882.

Certifico io sottoscritto che l'alunno Mujica Emanuel iscritto in questo Liceo Musicale dal 1880, ha seguito con molta diligenza e profitto gli studi di canto. Estetica. Storia Musicale é Armonia e ha riportato premi nelle distribuzioni annue. Al medesimo occorre ancora un anno di Studio dopo il quale sarà ammesso alla Licenza Liceale.

In fede etc.

Il Segretario.

firmado, M. Aless. Parisotti.

Un sello que dice:—Real Academia di Sta. Cecilia, Liceo Musicale.—Roma.

Traducción.—Real Academia de Santa Cecilia. Roma, calle de Greci núm. 18 á 7 de Diciembre de 1882. Núm. 1089.

El infrascrito certifica que el alumno Mujica Manuel inscrito en este Liceo Musical desde 1880, ha seguido con mucha diligencia los estudios de Canto, Estética, Historia Musical y Armonía, y ha obtenido premios en las distribuciones anuales. Al citado alumno le falta aún, un año de estudio para ser admitido al examen profesional.

En fé etc. *M. Aless Parisotti.*

Roma, Febrero 2 de 1883.—Por copia y traducción, *J. B. Hjar y Haro*, secretario, Firmado